a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad con consumos mensuales menores a 100 kW.h comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que posteriormente la sustituya;

Que, conforme al Artículo 3 de la referida Ley Nº 27510, las reducciones tarifarias que se aplican a los usuarios favorecidos por el FOSE se encuentran diferenciados según tales usuarios se localicen en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) o en Sistemas Aislados, siendo mayor el beneficio otorgado a los usuarios localizados en las áreas urbano-rural y rural;

Que, la misma Ley Nº 27510 dispone que el FOSE se financie mediante un recargo en la facturación de los usuarios del servicio público de electricidad del SEIN que consuman más de 100 kW.h;

Que, el Artículo 14 de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER), faculta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para adecuar los parámetros de aplicación del FOSE de acuerdo a las necesidades de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), respetándose lo establecido en la Ley Nº 28307, entendiéndose que los SER son aquellos sistemas de distribución eléctrica desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas o de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el MINEM, según la definición contenida en el Artículo 3 de la misma Ley Nº 28749;

Que, en virtud de lo dispuesto en la LGER, el MINEM ha ejecutado entre los años 2006 al 2012, en diversas regiones del país, obras de electrificación rural, muchos de los cuales han sido transferidos a la empresa Adinelsa, siendo prioritario mantener el costo del servicio y este sea aplicable a sus usuarios, los cuales se encuentran dispersos en todo el territorio nacional;

Que, conforme se encuentra señalado en el Artículo 2 de la LGER, la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, ha sido declarada de necesidad y utilidad pública con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad, siendo conveniente dictar medidas que promuevan el acceso universal y permanente al servicio eléctrico a los usuarios de los sistemas eléctricos rurales (SER);

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, el OSINERGMIN ha fijado las tarifas eléctricas a través del Valor Agregado de Distribución y Cargos Fijos para el periodo Noviembre 2013-Octubre 2017, habiendo dicho organismo regulador procedido a establecer las tarifas incluyendo los suministros de los sistemas eléctricos rurales (SER) del Sistema Interconectado y de los Sistemas Aislados, por lo que es necesario dictar medidas para adecuar los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de estos sistemas eléctricos rurales a cargo de Adinelsa, a efectos buscar que el costo del servicio aplicable a los usuarios SER sea compatible con el nivel de pobreza, para así hacer factible la permanencia de los usuarios en dicho servicio;

De conformidad con el inciso c) del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley Nº 25962; y el Artículo 14 de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice-Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Increméntese los descuentos establecidos para el FOSE, de la siguiente manera:

1.1 Multiplicar por el factor 1.24 los porcentajes establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 27510, aplicable a los sectores Urbano-Rural y Rural para los usuarios del Sistema Interconectado y de los Sistemas Aislados aplicables a los usuarios de sistemas eléctricos rurales (SER).

1.2 Multiplicar por el factor de 1.55 los porcentajes para los usuarios SER del Sistema Interconectado de la empresa Adinelsa.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1028748-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29979 - Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado por la Ley Nº 28592

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2013-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú dispone que es atribución del Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el Artículo 1º de la Ley N.º 29979 - Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado por Ley Nº 28592, dispone que el criterio de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos, dejándose sin efecto la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM que establecía el criterio de priorización en función de las edades de los beneficiarios;

Que, asimismo, la Ley Nº 29979 señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe reglamentar dicha ley, quedando facultado para configurar criterios complementarios de ejecución del Programa de Reparaciones Económicas, considerando lo previsto en el Artículo 8º del Reglamento de la Ley N.º 28592, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; los Artículos 11º y 13º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N.º 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto
Aprobar el Reglamento de la Ley Nº 29979 - Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado por la Ley Nº 28592.

Artículo 2º.- Vigencia
El Reglamento tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Difusión
A efectos de su difusión, el presente Decreto Supremo y la norma aprobada en su Artículo 1º serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Artículo 4º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29979 – LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REPARACIONES ECONÓMICAS DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR), CREADO POR LA LEY Nº. 28592

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- Criterios de priorización
De acuerdo al Artículo 1º de la Ley N.º 29979, el criterio de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas a que se refiere el Artículo 37º del Reglamento de la Ley N.º 28592, aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, es el de prelación. Este criterio es interpretado conjuntamente con el Literal c) del Artículo 6º del referido Reglamento, que establece los principios de equidad y proporcionalidad, que implican que, para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios, procediéndose a tratar de manera igual y proporcional a quienes se encuentren en la misma situación y de manera diferenciada a los que estén en una situación adversa, por lo que se establecen más criterios de priorización.
En tal sentido se establecen los siguientes criterios de priorización del Programa de Reparaciones Económicas, que no definen un orden de preferencia para la determinación y asignación del citado programa a favor de las víctimas y beneficiarios:

a) El criterio de priorización de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos durante el período especificado en el Artículo 1° de la Ley N.° 28592, según el Artículo 1º de la Ley N.º 29979.
b) El criterio de priorización a favor de los adultos mayores a partir de los 60 años de edad, las mujeres y las personas con discapacidad, según el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS.
c) El criterio de priorización a favor de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a un deterioro grave de sus condiciones de salud, la cual deberá ser evaluada y acreditada por los establecimientos (dependencias, centros, hospitales, institutos y puestos) de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 2°.- Protocolo de incorporación de beneficiarios priorizados
La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN elaborará un protocolo de incorporación de los beneficiarios priorizados a que se refiere el Artículo 1º del presente Reglamento, a partir de la información actualizada que proporcione el Consejo de Reparaciones. A efectos de incorporar a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a un deterioro grave de sus condiciones de salud, el protocolo de incorporación a que se refiere el presente artículo será elaborado en coordinación con el Ministerio de Salud.

1029740-4

PRODUCE

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado para el Ministerio del Interior y formalizan designación de representante del gremio de la MYPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 354-2013-PRODUCE

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS: El Memorando Nº 1473-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando Nº 2291-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe Nº 02-2013-PRODUCE/CE del Presidente del Comité Electoral, y el Informe Nº 208-2013-PRODUCE/OGAJ-jtangm de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa – MYPE;
Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas la producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar mediante la modalidad de núcleos ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE;
Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30056, ha dispuesto la ampliación de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2016, a fin de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, incluyendo entre otros, la adquisición de uniformes para el Ministerio del Interior;
Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, establece que para la adquisición de cada bien, se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual estará conformado entre otros por un (1) representante del Ministerio de la Producción y un (1) representante del gremio de la MYPE vinculado con el bien a adquirir;
Que, conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del citado dispositivo, las instituciones públicas deben acreditar a sus representantes ante el Núcleo Ejecutor, asimismo la designación del representante del gremio de la MYPE será formalizada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;
Que, mediante Resolución Ministerial Nº 147-2013-PRODUCE, el Ministerio de la Producción convocó a elección de representantes de los gremios de las MYPE, que integrarán los Núcleos Ejecutores de Compra referidos en el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, así como aprobó el procedimiento para la elección de representantes de los gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra y constituyó el Comité Electoral, estableciendo la fecha de elecciones;
Que, a través del Informe de vistos el Presidente del Comité Electoral encargado de la conducción del proceso de elección de los representantes de los gremios de las MYPE, comunica a la Dirección General de Desarrollo Productivo, los resultados del citado proceso eleccionario;
Que, mediante Oficio Nº 000529-2013/IN/VGI del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, y el Informe Nº 032-DIRLOG-PNP/EM-UID de la Dirección de Logística, se comunica al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, el requerimiento de calzado que tienen previsto adquirir, precisando el presupuesto que se invertirá;
Que, mediante Decreto Supremo N° 281-2013-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 817 050,00), para ser destinada al financiamiento de la adquisición de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, a través de Núcleos